Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Resolución de contrato Menor Cuantía
Radicado	**05001400301420200058200**
Demandante	DAVID TIMOTEO TABORDA GAVIRIA
Demandado	CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ
Auto	Interlocutorio Nro.1296
Asunto	Admite demanda

Cumplidos dentro del término de ley con los requisitos exigidos y considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 386 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Resolución de contrato de menor cuantía instaurada por DAVID TIMOTEO TABORDA GAVIRIA en contra de CORPORACION SANTA MARIA DE LA PAZ.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer su derecho de defensa, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de menor cuantía, tal como lo consagra el art. 386 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-1021937, 001-438733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur**.**

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P. se limita la solicitud de medida cautelar y no se decreta la inscripción de la demanda en la matrícula ESAL Nro.21-002928-21, de propiedad de LA CORPORACIÓN SANTA MARIA DE LA PAZ.

Una vez registradas las medidas anteriormente decretadas, se decidirá sobre el decreto de la descrita en la matrícula ESAL.

Se requiere al demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, ello es, Once millones seiscientos mil pesos ($11.600.000.00).

QUINTO. Se reconoce personería para actuar al abogado JAIME ALBERTO TABARES OSSA con T.P. 144.524 del C.S.J., como apoderado del demandante, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09351eaf09bf155f1f84172c2221ea9b84b14de3cc4d20fd5d1fcb39ae1c1cf5**

Documento generado en 02/03/2021 04:03:19 PM